



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo que establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la violencia sexual contra los niños, es una grave violación de sus derechos y es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia que, a pesar de que constituye un problema que ha aumentado en todo el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados, independientemente si éstos se llevan a cabo en los **hogares, instituciones públicas y privadas, escuelas, centros de trabajo**, así como en muchos otros lugares.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en su estudio del año 2002, estimó que **150** millones de niñas y **73** millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).

No obstante, ello, es posible que varios millones más, estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, la mayoría de las veces debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal, porque la mayoría de las niñas, niños, adolescentes y por supuesto los familiares, no denuncian los casos de abuso y explotación a causa del **estigma**, el **miedo** y la falta de confianza en las autoridades; aunado, a la tolerancia social y la falta de conciencia, que también contribuyen a que no se denuncien una buena parte de este tipo de actos.

Cabe mencionar, que las y los menores de edad que son víctimas de abuso sexual, con frecuencia, callan también por **miedo**, **culpa**, **impotencia**, **depresión**, **vergüenza**, entre muchos otros factores. Asimismo, derivado de los traumas ocasionados por el abuso sexual, suelen experimentar traumas psicológicos al sentirse cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados.

En México, se calcula que un alto porcentaje de niñas y niños sufren violencia sexual antes de cumplir la mayoría de edad, pues de acuerdo con las cifras establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de violación de menores de edad es de mil 764 por cada 100 mil habitantes, cifra a la cual, se suman las 5 mil niñas, niños y adolescentes que, entre cada 100 mil, sufren tocamientos.

Sin embargo, de mil casos de abuso sexual, solo se denuncian ante el Ministerio Público aproximadamente **100**; de esos, solo **10** van a juicio y de ellos, **solo uno** llega a condena. Es decir, la impunidad es de **99** por ciento.

Ahora bien, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro País, ocupa el **primer lugar** a nivel mundial en el delito de abuso sexual, toda vez que, cada año, más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de este tipo de conductas.



En ese tenor, al no contar con un registro oficial y preciso sobre las víctimas de abuso sexual infantil, no solo se desconoce la magnitud del problema en nuestro Estado, sino que también, limita el accionar de políticas públicas que puedan proteger con eficacia a la niñez.

Cabe resaltar, que, con base en el Panorama Estadístico de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, de la UNICEF, datos de 2016, del Sistema de Justicia Penal, muestran que alrededor del **50%** de los delitos cometidos contra dicha población, se relacionan con actos que atentan contra su integridad física, como lo son: lesiones, abusos sexuales, violaciones y homicidios.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca en sus informes especiales y resoluciones sobre la niñez, que las agresiones de carácter sexual que se cometen en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, vulneran su integridad **física, psicológica y emocional**, transgrediendo, por tanto, su derecho a una vida libre de violencia y a vivir en condiciones de bienestar, así como a tener un sano desarrollo integral.

Es de reconocer que para que la víctima pueda hacerle frente a una situación de abuso sexual, en especial, cuando se trata de menores de edad, puede llevar tiempo en decidirse a denunciar penalmente al agresor, esto es, que pueden pasar **muchos** años, hasta que la víctima adquiere una suficiente madurez cognitiva, emocional y social. Motivo por el cual, consideramos, que el hecho de que esos delitos tengan un corto plazo en el que prescriben, atenta contra los derechos de las víctimas.

En ese tenor, los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años de edad, son considerados de alto impacto en la mayoría de los países, pues en éstos, se tutela el **interés superior de la niñez y el sano desarrollo psicosexual**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

evitando la impunidad de las personas responsables y propiciando la reparación integral del daño a las víctimas.

Desde esa perspectiva, resulta incuestionable la necesidad de robustecer la protección a niñas, niños y adolescentes en virtud de las condiciones de vulnerabilidad que pueden sufrir por su propia situación.

Considero preciso señalar, que los fundamentos legales que garantizan el interés superior de la niñez, se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 17 y 18, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo dichos Ordenamientos de manera general, que el **interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.**

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas jurisprudencias relativas al principio antes referido, entre las que destacan las registradas con el número 2006011 y 2009010, así como la tesis número 2008546; resoluciones, en las que se enfatiza que los Tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia.

En ese marco de referencia, el deber de investigar y sancionar penalmente conductas violatorias de los derechos humanos fue expresado en el primer caso contencioso en el que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** emitió sentencia en el caso Velásquez Rodríguez (sentencia del 29 de julio de 1988), al



interpretar el alcance del deber de garantizar los derechos consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ello, la prescripción debe entenderse como un caso de excepción a la facultad del Estado para perseguir delitos y sancionar a los responsables la cual se actualiza por el simple transcurso del tiempo de conformidad con el Código Penal Estatal. Debiéndose considerar como un ordenamiento que brinda seguridad jurídica a los ciudadanos, para que no se realice una investigación en su contra de manera indefinida, sino, para que se tenga un término específico para poder ejercer la persecución penal en su contra.

En el caso que nos ocupa, se establece una limitación al derecho a la seguridad jurídica que tiene en sí la **prescripción**, al establecer como prioridad que los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad se les dé de prescripción el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito de que se trate; lo anterior es trascendental, ya que lo que se busca es combatir y erradicar la impunidad que esta figura jurídica puede generar, así como otorgar un beneficio a las víctimas menores de dieciocho años.

Consideramos preciso señalar, que la presente acción legislativa se encuentra apegada al texto constitucional, toda vez que la acción parlamentaria está encaminada hacia una finalidad constitucionalmente válida, a efecto de lograr la consecución de un fin y no limitar de manera excusada un derecho fundamental.

Por ello, la presente iniciativa pretende perfeccionar y proteger con mayor alcance los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de abuso sexual, para combatir y erradicar la impunidad, priorizando el **interés superior de la niñez**. Lo anterior, sin quebranto de los derechos humanos de las personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

imputadas, en virtud de que la propuesta, no limita de modo alguno la garantía de audiencia y el debido proceso.

Bajo estos parámetros, el hecho que los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años **prescriban** en un término mayor al establecido, procurando que las víctimas adquieran una madurez cognitiva, emocional y social, resulta fundamental para que el Estado tenga un mayor margen de acción para la persecución y sanción de esos delitos, lo cual, hoy en día, se obstaculiza y limita con la Legislación penal vigente en la entidad.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto modificar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de extender de forma muy relevante el término de **prescripción** de los delitos sexuales cometidos en agravio de menores e incapaces, ello, a fin de que el cómputo del plazo para su prescripción comience a contar tomando como base el término máximo de la sanción respectiva.

Por la anteriormente motivado y fundado, acudo a esta Honorable Representación Popular a promover el presente:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126 Y 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, RESPECTO DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS A PERSONAS MENORES E INCAPACES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 126.- La...

La...

La...

Si...

La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate, en los siguientes casos:

- a) **Corrupción de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de este Código;**
- b) **Pornografía de menores de edad e incapaces, en términos de lo dispuesto en el artículo 194-Bis de este Código;**
- c) **Prostitución sexual de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 194-Ter y 194-Quáter de este Código;**
- d) **Pederastía, en términos de lo dispuesto en el artículo 198 Bis de este Código;**
- e) **Lenocinio, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de este Código;**
- f) **Abuso sexual, en términos de lo dispuesto en el artículo 286 de este Código;**
- g) **Estupro, en términos de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 de este Código;**
- h) **Violación, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 párrafo segundo, y artículo 275 fracciones I, II y III, de este Código;**
- i) **Hostigamiento y acoso sexual, en términos del artículo 276 sexies de este Código; y**
- j) **Violación a la intimidad, en términos del artículo 276 septies de este Código.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 129.- Para la prescripción de la acción penal se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 de este código**, pero en ningún caso bajará de tres años.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 02 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO




DIP. MANUEL CANALES BERMEA




DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS



DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ



DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN



DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN


DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA